

DECRETO No. 076 Ds. 28 FEB 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO QUE ACTÚAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A REALIZAR LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS"

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
DE SANTA MARTA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1o y 3o del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 15, 16, 23 de la Ley 743 de 2002, el artículo 4 del decreto reglamentario 2350 del 2003, el artículo 18 del Decreto Reglamentario 890 del 2008 y el artículo 1 de la ley 753 de 2002 y demás normas concordante y complementarias

CONSIDERANDO:

Que la importancia del ejercicio de la participación ciudadana como eje de la voluntad del elector primario y generador del cambio, La Alcaldía Del Distrito Turístico Cultural E Histórico de Santa Marta, considera necesario exhortar a todos y todas a que se vinculen a las elecciones de las organizaciones de acción comunal a la que pertenecen, incentivando de manera especial la participación de nuestros jóvenes y mujeres, a fin de propiciar el relevo generacional para la democracia desde sus bases, las Juntas de Acción Comunal como órganos de primer grado y sus Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de cada Localidad, como su órgano de segundo grado.

Que a su turno el artículo 38 de la Constitución Política establece que "Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."

Que, a su vez, la ley 743 de 2002 como ley que desarrolló el mandato constitucional aludido del párrafo que lo antecede, tiene como fin en su artículo 1:

"...promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes."

Que, así mismo el literal (a), del artículo 4 de la ley enunciada del acápite anterior promueve como fundamento de desarrollo de la comunidad:

- a) *"Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz, para lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana."*

Que el artículo 32 ibídem conmina a que:

A partir del 2001 la elección de nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas:

- a) *Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;*



DECRETO No. 076 De Julio 28 FEB 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO QUE ACTÚAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A REALIZAR LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS"

- b) *Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año*

Que el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a partir del Acuerdo 025 del 12 de diciembre en el capítulo I "Creación y Denominación de las Localidades del Acuerdo 025 del 12 de diciembre de 2014, aprobado por el Concejo Distrital de Santa Marta, en su artículo 9, determinó la nueva organización político administrativa, dentro de las cuales funcionan las juntas de acción comunal y las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal. Al respecto la normativa en comento expresa:

Artículo Noveno. Creación y Denominación. *Teniendo en cuenta la cobertura de Servicios Públicos, comunitarios e institucionales, las ventajas comparativas, la heterogeneidad del Territorio en lo Turístico, Cultural e Histórico y el desarrollo potencial geográfico y socioeconómico, créanse tres (3) localidades en el Distrito Turístico, Cultura e Histórico de Santa Marta, denominadas así:*

Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino

Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas

Localidad Tres o Turística Perla del Caribe.

Que en razón de lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 743 de 2002, se deben llevar a cabo las elecciones de los organismos en el año 2019 se celebraron las elecciones de los miembros de las corporaciones públicas territoriales, de manera que en el último domingo del mes de abril y el último domingo del mes de julio del presente año 2020, deben efectuarse las elecciones de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal (primer grado) y de las Asociaciones de Juntas de Acciones Comunes (segundo grado).

Que el Congreso de la Republica mediante la ley 136 de junio de 1994, modificada en su artículo 143 por medio de la ley 753 del 2002, que rezó: "... Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior..."

Que en el caso del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la normatividad citada en el párrafo anterior, fue reglamentada por la Alcaldía mediante delegación en Decreto Distrital No. 000187 del 26 de julio del 2018, artículo primero, de la siguiente forma:

"ARTICULO 1°: Delegación. *Deléguese en la Secretaría de Gobierno, Código 020, Grado 4, las siguientes funciones:*

(...)

3. *Inspeccionar, vigilar aprobar, revisar y ejercer control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta ..."*

DECRETO No. 076 De: 28 FEB 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO QUE ACTÚAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A REALIZAR LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS"

Que de igual forma mediante, Decreto Distrital 312 Fecha: 29 Diciembre de 2016, Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la Alcaldía Del Distrito Turístico, Cultural E Histórico De Santa Marta, se creó la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LOCALES Y PARTICIPACIÓN, como oficina adscrita a la estructura de la Secretaria de Gobierno Distrital de Santa Marta, asignándole la función de:

"12. Apoyar el desarrollo de la acción comunal y los mecanismos de inspección y vigilancia, tal lo contempla la ley 743 de 2002".

Que la Acción Comunal conforme lo dictaminó el artículo 7 la Ley 1989 de 2019, por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 reseña a los organismos comunales (OAC) como: **"Juntas para la paz. Las acciones comunales contribuirán en el cumplimiento de los acuerdos de paz, impulsando la ejecución de programas y proyectos en los territorios para tal fin"**

Que de acuerdo a la interpretación jurisprudencial de nuestra Honorable Corte Constitucional en sentencia de control constitucional C-580 del año 2001, con efectos erga omnes para todas las actuaciones de las entidades públicas, donde hace referencia el principio de autonomía que gozan las organizaciones comunales expreso:

*"los organismos de acción comunal - , es un proceso social con **acción participativa** de la comunidad al tiempo que representa un medio de promoción humana, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas. Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la **solidaridad** entre los miembros constitutivos de la comunidad, pero ante todo, de la **integración de la comunidad** y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población **se sumen** a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la nación, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida **autonomía** para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario."*

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar para el domingo 26 de abril de 2020, a los Organismos Comunales del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de primer grado, es decir a las Juntas de Acción Comunal con personería jurídica vigente a las elecciones de sus dignatarios, para el período 2020 – 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Convocar para el domingo 26 de julio de 2020, a los Organismos Comunales del Distrito Turístico Cultural e Histórico de segundo grado, es decir, las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Uno o Cultural Tayrona-San Pedro Alejandrino, Localidad Dos o Histórica Rodrigo de Bastidas y Localidad Tres o Turística Perla del Caribe con personería jurídica vigente, a las elecciones del sus dignatarios, para el período 2020 – 2024.



DECRETO No. 076 De 1 28 FEB 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO QUE ACTÚAN DENTRO DEL TERRITORIO DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA A REALIZAR LAS ELECCIONES DE DIGNATARIOS"

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Secretaría de Gobierno Distrital y la Dirección de Asuntos Locales y Participación, para que de manera articulada con las diferentes autoridades administrativas, policivas y militares, del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para garantizar la seguridad y el orden Público, durante el proceso eleccionario de las Juntas de Acción Comunal y de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

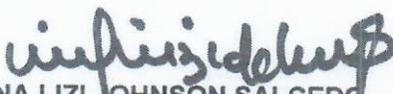
PARÁGRAFO UNICO: Los organismos de acción comunal deberán observar, acatar las decisiones contenidas en los actos administrativos que con motivo de las elecciones que se convocan expida la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, la Secretaría Distrital de Gobierno y la Dirección de Asuntos Locales y Participación.

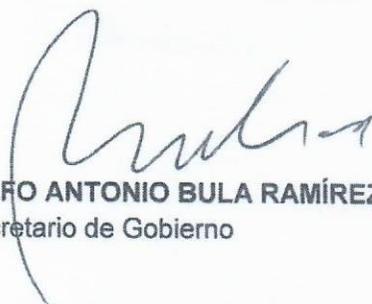
ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta a los

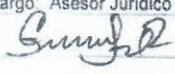
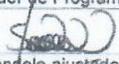
28 FEB 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta


ADOLFO ANTONIO BULA RAMÍREZ
Secretario de Gobierno


SANDRA MARIETH DAZA
Directora Jurídica Distrital

Proyectado por: Gabriel Fernández Roca	Revisado Por: Carlos Miguel Bonilla Curvelo
Cargo: Asesor Jurídico Dirección Asuntos Locales	Cargo: Director de Asuntos locales y Participación
	Revisado Por: Alexis Zapata Quintero
Firma: 	Cargo: Líder de Programa de Participación Comunitaria
	Firmas: 

Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma

